

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1055**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020.

Por cuanto como informa Secretaría, se tiene que en el término de ley el demandante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 965 del 25 de agosto de 2020, en aplicación de la parte in fine del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZARLA.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: REPORTARLA a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1411f95f411aecf53fbed0e352936f25d88313f4f9c31be4d81cbeeeae7e4
Documento generado en 08/09/2020 02:18:20 p.m.